

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



17-2009

Año XXXIII

20 de noviembre de 2009

REGLAMENTO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO (ICP)

RESOLUCIÓN N.º R-7499-2009

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día diecinueve de octubre del año dos mil nueve, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ...*
3. Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida*

aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 374, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Instituto Clodomiro Picado (ICP).
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-4433-2009, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del ICP para el trámite respectivo.
8. Que mediante oficio R-4786-2009, la Rectoría traslada a la Oficina Jurídica, para su análisis y criterio, la propuesta de Reglamento del ICP. Dicha consulta fue respondida en dictamen OJ-1215-2009, en el cual se establece que no encuentran inconsistencias jurídicas que impidan la aprobación de la citada propuesta de Reglamento.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento del Instituto Clodomiro Picado, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto Clodomiro Picado.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO (ICP)

ARTÍCULO 1. EL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO

El Instituto Clodomiro Picado (ICP) es una unidad académica multidisciplinaria, dedicada a la investigación en los campos de la biología de los animales venenosos, los venenos y las toxinas de origen animal, vegetal y microbiano, así como al desarrollo biotecnológico y a la producción de sueros antiofídicos y otros inmunobiológicos. El Instituto igualmente se dedica a actividades de docencia y acción social, relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 2. LOS OBJETIVOS

Los objetivos del Instituto Clodomiro Picado son:

- a) Buscar, por medio de la investigación científica, un mejor conocimiento de la naturaleza química y de las características inmunológicas y farmacológicas de los venenos y toxinas producidos por animales, plantas y microorganismos.
- b) Producir y distribuir los sueros antiofídicos requeridos en Costa Rica y en otros países que lo necesiten.
- c) Adaptar y desarrollar tecnologías para la producción de inmunobiológicos de diversos tipos, con el fin de que estas sean utilizadas en el Instituto o sean transferidas al sector productivo nacional.
- d) Promover la formación y capacitación de científicos mediante la enseñanza de Inmunología, Bioquímica, Toxinología y Herpetología, como parte de los programas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Divulgar los resultados de sus investigaciones, tanto en revistas especializadas como mediante programas de acción social.

LA MISIÓN

ARTÍCULO 3. La Misión del Instituto Clodomiro Picado es: Contribuir a la solución del problema de envenenamientos por mordeduras y picaduras de animales ponzoñosos en Costa Rica y otros países, así como al desarrollo científico-tecnológico nacional, mediante un esfuerzo de grupo que involucra actividades de investigación, docencia, acción social y producción.

VISIÓN

ARTÍCULO 4. La Visión del Instituto Clodomiro Picado es: Procurar un alto nivel de calidad en las actividades de investigación, docencia, acción social y producción para liderar el estudio, prevención y tratamiento de los envenenamientos por mordeduras y picaduras de animales ponzoñosos en América Central, así como innovar y diversificar las diferentes actividades del Instituto.

LA POLÍTICA

ARTÍCULO 5. La Política de calidad del Instituto Clodomiro Picado es: Mantener la excelencia y un alto grado de eficiencia en las labores de investigación, docencia, acción social y producción, con el fin de asegurar la calidad en todos sus productos, servicios y actividades.

ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

El Instituto es una unidad académica adscrita a la Facultad de Microbiología, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Las actividades del Instituto están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 123, 124, 125, así como en sus artículos 49, 51 y 64.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES

Las funciones del Instituto son las establecidas en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico*, así como las que se derivan del artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 8. LA ORGANIZACIÓN

El Instituto está constituido por: la Dirección, el Consejo Asesor, el Consejo Científico, Divisiones, Secciones y una Unidad Administrativa. Las Secciones constituyen los entes operativos básicos del Instituto.

ARTÍCULO 9. DIVISIONES

Las Divisiones del Instituto son:

- a) Académica: esta División está constituida por:
 - i) La Sección de Docencia
 - ii) La Sección de Investigación
 - iii) La Sección de Acción Social
- b) Industrial: esta División está constituida por:
 - i) La Sección de Producción
 - ii) La Sección de Caballería
 - iii) La Sección de Bioterio
 - iv) La Sección de Desarrollo Tecnológico
 - v) La Sección de Control de Calidad
 - vi) La Sección de Serpentario

ARTÍCULO 10. UNIDAD ADMINISTRATIVA

El Instituto cuenta con una Unidad Administrativa, constituida por:

- i) Recurso humano
- ii) Presupuesto y adquisiciones
- iii) Ventas, promoción y distribución de productos
- iv) Mensajería
- v) Conserjería
- vi) Seguridad
- vii) Mantenimiento
- viii) Recepción y secretaría

ARTÍCULO 11. COORDINACIÓN

Cada una de las Divisiones o Secciones del Instituto cuentan con un Coordinador o una Coordinadora.

Las y los coordinadores de las Divisiones Académica e Industrial, así como las y los coordinadores de las Secciones pertenecientes a las Divisiones, deben ser elegidos anualmente por el Consejo Científico y el Consejo Industrial, respectivamente, pudiendo ser reelegidos. Estos nombramientos deben ser ratificados por el Consejo Asesor del Instituto.

El Instituto cuenta además con Comisiones, las cuales se crearán y disolverán de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 12. EL PERSONAL

El personal del Instituto está integrado por:

- a) Personal científico adscrito: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores cuya plaza pertenece a una escuela o facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Instituto.

- b) Personal visitante: Son aquellos investigadores o investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Instituto, se incorporen para participar en sus programas y proyectos de investigación por periodos definidos. La admisión de estos investigadores o investigadoras al Instituto la efectúa el Consejo Asesor del Instituto, previa recomendación del Consejo Científico.
- c) Personal de apoyo: Está constituido por las y los funcionarios administrativos: profesionales, asistenciales y operacionales. El personal administrativo participa en las actividades de producción, investigación, docencia y acción social.
- d) Estudiantes: Son las y los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes cuentan con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director o Directora.

ARTÍCULO 13. EL CONSEJO ASESOR

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Instituto. Se reúne ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del Instituto está integrado por:

- a) El Decano o la Decana de la Facultad de Microbiología.
- b) El Director o la Directora del Instituto, quien coordina.
- c) Una o un representante del posgrado afín a la disciplina, por un período de dos años y que no forme parte del personal científico del Instituto; en caso de existir varios posgrados, la representatividad es rotativa. La Comisión de Posgrado correspondiente elige al representante del posgrado.
- d) Un investigador o una investigadora del Instituto, elegida por el Consejo Científico por un período de un año. Debe poseer al menos la categoría de Profesor o Profesora Asociada y ser coordinador o coordinadora de algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado.
- e) Una o un representante del Área de Salud, con experiencia en investigación y que no forme parte del personal científico del Instituto. Este o esta representante la escoge el Consejo de Área, por un período de 2 años.
- f) El Subdirector o la Subdirectora del Instituto.
- g) El Coordinador o la Coordinadora de la División Académica.

- h) El Coordinador o la Coordinadora de la División Industrial.
- i) Una persona representante del Consejo de Área Industrial, elegida por este Consejo por un período de un año. Debe poseer al menos la categoría de Profesional A.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

Son funciones del Consejo Asesor de las unidades, las siguientes:

- a) Establecer las políticas generales del Instituto, de acuerdo con este reglamento y en cumplimiento de las normas emanadas de la Universidad de Costa Rica.
- b) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos del Instituto.
- c) Evaluar periódicamente los planes de trabajo y el progreso de las Divisiones, Secciones, Comisiones y Programas, así como de otras actividades del Instituto.
- d) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad, para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- e) Elegir al Director o Directora y Subdirector o Subdirectora en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- f) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el Director o la Directora del Instituto.
- g) Crear y disolver, previa evaluación, las Divisiones y las Secciones del Instituto.
- h) Decidir sobre la adscripción de personal científico, así como sobre la aceptación de visitantes que soliciten pasantías en el Instituto.
- i) Ratificar los nombramientos de los Coordinadores o las Coordinadoras de División y de sus Secciones.
- j) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Instituto.
- k) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Discutir y decidir sobre la propuesta de trabajo o proyectos presentados por el Director o la Directora de la Unidad.
- m) Conocer los informes de trabajo del Director o la Directora.
- n) Proponer cambios al reglamento interno.
- ñ) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.

- o) Decidir la permanencia en la Unidad de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- p) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- q) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- r) Asesorar al Director o la Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la Unidad.

ARTÍCULO 16. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico del Instituto es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto. Tiene un Coordinador o una Coordinadora, quien debe velar por la buena marcha de la División de Investigación y por el cumplimiento de las directrices del Consejo Científico.

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico está integrado por:

- a) El Director o la Directora, quien preside.
- b) El Subdirector o la Subdirectora.
- c) El Coordinador o la Coordinadora de la División de Académica.
- d) Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores o investigadoras adscritos en la Unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito del Instituto. En caso de que haya investigadores o investigadoras de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante de posgrado.
- e) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito de la Unidad por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en esa unidad; en caso de inopia comprobada, el requisito de Asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- f) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a las y los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores e investigadoras adscritas y por los científicos visitantes o ad honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores e investigadoras del Instituto a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento de los investigadores e investigadoras.
- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se debe rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador ó investigadora debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA), para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores e investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que paga la carga académica del investigador.
- ñ) Coordinar y garantizar el uso adecuado de los recursos de la División de Investigación.
- o) Coordinar actividades con las otras secciones y con la División de Producción, con miras al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- p) Nombrar al Coordinador o a la Coordinadora de la División de Investigación, quien debe ser un miembro del Consejo Científico. Este nombramiento es por períodos anuales y puede existir reelección.
- q) Nombrar a un miembro del Consejo Científico como representante de este ante el Consejo Asesor del Instituto. Este nombramiento es por un período de un año y puede ser reelegido.
- r) Nombrar a los Coordinadores o las Coordinadoras de las Secciones pertenecientes a esta División. Este nombramiento es por un período de un año y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 19. EL CONSEJO DEL ÁREA INDUSTRIAL

El Consejo del Área Industrial es el órgano interno encargado de coordinar las actividades de la División Industrial del Instituto. Funciona como integrador de las actividades desarrolladas en las Secciones de Producción, Caballeriza, Bioterio, Desarrollo Tecnológico, Control de Calidad y el Serpentario. Tiene un Coordinador o una Coordinadora, quien debe velar por la buena marcha de la División y por el cumplimiento de las directrices del Consejo Industrial.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEL ÁREA INDUSTRIAL

El Consejo del Área Industrial está integrado por:

- a) El Director o la Directora del Instituto.
- b) El Subdirector o la Subdirectora del Instituto.
- c) El Coordinador o la Coordinadora de la División Industrial, quien preside.
- d) El Coordinador o la Coordinadora de la Sección de Caballeriza.
- e) El Coordinador o la Coordinadora de la Sección de Bioterio.

- f) El Coordinador o la Coordinadora de la Sección de Producción.
- g) El o la Regente farmacéutico.
- h) El Coordinador o la Coordinadora de la Sección de Control de Calidad.
- i) El Coordinador o la Coordinadora de la Sección de Serpentario.
- j) El Coordinador o la Coordinadora de la Sección de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO INDUSTRIAL

Las funciones del Consejo Industrial son las siguientes:

- a) Planificar y coordinar las actividades involucradas en la producción del suero antiofídico y de otros productos biológicos que se elaboren en el Instituto.
- b) Coordinar y garantizar el uso adecuado de los recursos de la División Industrial.
- c) Conocer y evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos de las Secciones de la División Industrial.
- d) Colaborar con el Director o la Directora y con el Coordinador o la Coordinadora de la División Industrial en la elaboración y puesta en práctica de la política de producción del Instituto.
- e) Nombrar al Coordinador o la Coordinadora de la División Industrial. Este nombramiento es por períodos anuales y puede haber reelección.
- f) Asesorar al Director o la Directora y al Coordinador o la Coordinadora de la División Industrial en todos aquellos asuntos que estos sometan a su consideración.
- g) Coordinar actividades con la División Académica y con las otras secciones, con miras al cumplimiento de los objetivos de la División y del Instituto.
- h) Nombrar a los coordinadores de las Secciones que forman parte de la División. Este nombramiento es por un período de un año y pueden ser reelegidos.
- i) Autorizar la incorporación de estudiantes en proyectos de la División Industrial.
- j) Nombrar al representante del Consejo del Área Industrial ante el Consejo Asesor del Instituto. Este nombramiento es por un período de un año y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR O LA DIRECTORA Y SUBDIRECTOR O LA SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO

El Director o la Directora es la persona funcionaria de mayor jerarquía del Instituto y es nombrada por el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico. Su nombramiento se debe efectuar un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director o la Directora en ejercicio, por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección solamente una vez en forma consecutiva. Su nombramiento debe ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. Sus funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por lo que establece este Reglamento.

El Director o la Directora del Instituto depende jerárquicamente del Decano o de la Decana de la Facultad de Microbiología.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico también nombra a un Subdirector o una Subdirectora por un período de dos años, con posibilidad de reelección solamente una vez en forma consecutiva. El Subdirector o la Subdirectora suple las ausencias temporales del Director o la Directora

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico* el Director o la Directora, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión de las actividades de investigación, docencia, producción y acción social, el desarrollo del Instituto.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en su unidad las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor, así como las del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Instituto.
- i) Nombrar comisiones para asuntos propios del Instituto.
- j) Mantener, en conjunto con las Divisiones y Secciones del Instituto, una comunicación activa con la comunidad

nacional e internacional, para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.

- k) Velar para que los equipos del Instituto y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- m) Formar parte del Consejo del Área de la Salud y del Consejo Asesor de la Facultad de Microbiología.
- n) Proponer al Consejo Asesor las políticas de desarrollo del Instituto.

ARTÍCULO 24. EL PRESUPUESTO

Las actividades, proyectos y programas del Instituto son financiados mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Los ingresos que se derivan de la venta de bienes y de la prestación remunerada de servicios que efectúa el Instituto.
- c) Los recursos obtenidos para proyectos y programas de investigación, producción y desarrollo tecnológico, tanto aquellos asignados por la Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social como los provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Lo anterior, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.